



ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA No. 208

Ciudad	Bogotá	Fecha	20 de mayo de 2025.	Hora	08:30 a. m.
RADICACIÓN No. 11001 31 05 020 2021 00040 00					
Partes	Demandante	SINDI CAROLINA TAPIERO AMAYA, JEIKSON FERNEY TAPIERO AMAYA y DUVAN FELIPE TAPIERO AMAYA en calidad de hijos del Sr. FERNEY TAPIERO ROZO (Q.E.P.D.)			
	Demandados	AEROLABOR & SOPORTE CIA LTDA ALAS LTDA, CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A (CIAC S.A) y LA NACIÓN – EJÉRCITO NACIONAL – DIVISIÓN DE ASALTO AÉREO DAVAA			
	Llamado en Garantía	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A – CONFIANZA			
CONTROL DE ASISTENCIA					
Calidad			Nombre		
Demandante:			SINDI CAROLINA TAPIERO AMAYA, CC. 1.110.485.242 No tienen correo JEIKSON FERNEY TAPIERO AMAYA y CC. 1.023.915.301 DUVAN FELIPE TAPIERO AMAYA CC. 1.023.027.471		
Apoderado			JAVIER FRANCISCO PISCIOTTI BAYTER C.C. 79.687.849 T.P. No. 11.896 del C.S.J		
Representante Legal AEROLABOR & SOPORTE CIA LTDA			PEDRO PABLO TORRES ROA C.C 19.302.813		
Apoderada			DAYANA PARRA RADA C.C. 1.037.581.954 y T.P. 204.993 del C.S.J		
Apoderada MIN DEFENSA- Ejército			ANDREA INSUASTY SALAS C.C. 1.085.289.961 y T.P. 281.210 del C.S.J		



Apoderada CIAC S.A.	ZORAYA LOZANO HIGUERA CC. .52.263.559 y T.P. 211.981 del C.S.J
Representante legal Confianza S.A	
Apoderada Confianza S.A	LAURA CAMILA ORTIZ CRUZ CC. 1.061.811.180 y T.P. 417.866 del C.S.J
Reconocimiento de personería	
<p>Auto: Se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante al abogado Javier Francisco Piscioti Bayter, identificado con CC 79.687.849 y TP 111.896 expedida por el C. S. de la J., conforme las facultades otorgadas en el poder obrante en el archivo 28.</p> <p>Se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada sustituta de la parte demandada AEROLABOR y soporte CIA LTDA Y ALAS LTDA a la Doctora Dayana Parra Rada identificada con C.C 1.037.581.549 T.P 204.993 del C.S de la J Conforme las facultades otorgadas en el archivo 26.</p> <p>Se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada sustituta de la parte demandada CONFIANZA S.A a la Doctora Laura Camila Ortiz Cruz Identificada con C.C 1.061.811.180 y T.P 417.866 expedida por el C.S de la J conforme a las facultades otorgadas en el archivo 27</p>	
Etapas de conciliación	
<p>Auto: Se declara fracasada en atención a que a las partes no les asiste ánimo conciliatorio.</p> <p>Mediante Comité de Conciliación celebrado el día 19 de mayo de 2025, se trató la posibilidad de conciliar la demanda instaurada por la señora SINDI CAROLINA TAPIERO AMAYA, el cual se identifica con el Radicado No. 11001310502020210004000. Sin embargo, los miembros del referido comité decidieron NO CONCILIAR dicho proceso</p>	
Etapas de decisión de excepciones previas	



Auto. Como las demandadas no propusieron excepciones con este carácter, se da por precluida esta etapa.

Etapa de saneamiento

En este estado del proceso se advierte que se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que invalide lo actuado.

Etapa de fijación del litigio

PROBLEMAS JURÍDICOS

Consiste en determinar si entre el señor FERNEY TAPIERO ROZO (Q.E.P.D.) y la NACIÓN – EJÉRCITO NACIONAL – DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO DAVAA, o la CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A, o AEROLABOR & SOPORTE CIA LTDA ALAS LTDA existió un contrato de trabajo laboral a término indefinido desde el día 10 de noviembre del año 2013 hasta el día 16 de enero de 2018. En caso afirmativo, determinar si el último salario devengado por el causante y si el mismo descendió la suma de 5.000.064.

Establecer si el empleador adeuda al causante sumas por concepto de cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicios y vacaciones causadas de los años 2013 a 2018.

Determinar si existen diferencias entre la pensión de sobrevivientes de la que fue beneficiario el señor DUVÁN FELIPE TAPIERO AMAYA en calidad de hijo del causante hasta los 25 años.

De ser así, establecer si las demandadas deben ser condenadas solidariamente.

Identificar si procede el pago de las indemnizaciones consagradas en los artículos 65 del CST y 99 de la Ley 50 de 1990, la indexación de las condenas, las costas y agencias en derecho.

Finalmente, establecer si la llamada en garantía CONFIANZA S.A. debe asumir el pago de las sumas a las que pudiera ser condenada la CIAC S.A., en virtud del contrato de seguro suscrito entre ellas.



Etapa de decreto de pruebas

De conformidad con los criterios de conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba consagrados en el artículo 53 del Estatuto Procesal Laboral, se decretan las pruebas del proceso de la siguiente manera:

Parte demandante

- 1. Documentales:** Los documentos enlistados y aportados con la demanda.
- 2. Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de parte que deberán absolver los representantes legales de la sociedad demandada Aerolabor & Soporte Cía. Ltda.- Alas Ltda.
- 3. Prueba por informe:** Se decreta la declaración juramentada que deberán rendir los representantes legales de la **Nación Min Defensa y Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana –CIAC S.A.**, sobre el cuestionario planteado por la parte demandante, el cual fue calificado por el Despacho, para lo cual se concede el término de 30 días para que contesten. Cabe advertir que el informe es un medio de prueba que debe ser evaluado por el juez bajo la óptica del testimonio de terceros, más no con los alcances propios de una confesión. De manera que el informe versará sobre lo siguiente:

Si el causante laboró como técnico especialista Equipo Fares para el Ejército Nacional. De ser así, desde qué fecha.

-Cuáles eran sus funciones.

-Cuál era la disponibilidad de tiempo que debía tener el causante para ejecutar sus funciones.

-En qué bases desarrolló sus funciones el señor Tapiero y por cuanto tiempo en cada una.

-Quién coordinaba las actividades a realizar por parte del señor Tapiero mientras se encontraba en las bases militares.

-Cuántas horas al día trabajaba.



-Quién daba órdenes al señor Tapiero cuando estaba dentro de las bases.

-Si debía rendir informes de su desempeño o labor a la División de Asalto Aéreo del Ejército Nacional, en caso afirmativo, cada cuanto y qué debía contener el informe.

-Si el causante portaba prendas de uso privativo de las Fuerzas Militares para desempeñar su labor.

-Quién era el propietario de la maquinaria que se le suministraba al causante.

4. No se decreta el **interrogatorio solicitado a los demandantes**, pues resulta abiertamente improcedente que la propia parte pida su declaración, en la medida que se vería afectada su valor probatorio y entraría en colisión con el principio general del derecho probatorio según el cual a nadie le está permitido constituir su propia prueba.

5. Testimonial: Se decretan los testimonios de

BETTY EDELMIRA ARIAS TORRES

MILTON FLOREZ ARIAS

FRANK MICHELLE FLOREZ ARIAS

Demandadas Aerolabor & Soporte CIA LTDA - ALAS LTDA

1. Documentales: Los documentos enlistados y aportados con la contestación de la demanda.

2. Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte que deberán absolver los demandantes.

3. Testimonial: Se decretan los testimonios de:

-MAYERLING VIDALIA PARRA OSORIO

-JULIANA PAOLA TORRES CHACÓN

-JACKELINE TORRES HOLGUIN

Demandada CIAC S.A.



1. Documentales: Los documentos enlistados y aportados con la contestación de la demanda.

2. Testimonial: Se decreta la testimonial de la señora Sonia Peña.

3. Del llamamiento en garantía:

Documentales: Los documentos aportados con el escrito de llamamiento en garantía.

Demandada Min Defensa

No se decretan pruebas en su favor, toda vez que no contestó la demanda.

Llamada en garantía CONFIANZA S.A

Documentales: Los documentos aportados con el escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía.

Práctica de Pruebas

Se toma Juramento y se practica interrogatorio a demandantes y al representante legal ALAS LTDA

Se llevan a cabo los testimonios de:

Betty Edelmira Arias Torres

Milton flores Arias

Frank Michelle flores Arias

Mayerling Vidalia Parra Osorio

Juliana Paola Torres Chacón

Jacqueline Torres Holguín

Sonia Peña

Auto: La apoderada de la parte demandada ALAS LTDA presenta TACHA a los testigos Betty Edelmira Arias Torres, Milton flores Arias, Frank Michelle flores Arias sobre la tacha esta se resolverá en oportunidad procesal pertinente.

El apoderado de la parte demandante presenta TACHA a las testigos Juliana Paola Torres Chacón sobre la tacha esta se resolverá en oportunidad procesal pertinente.



La apoderada de la parte demandada ALAS LTDA desiste del interrogatorio de parte de los demandantes Jeikson Ferney tapiero Amaya y Duván Felipe Tapiero Amaya y de los testimonios de las señoras: Mayerling Vidalia Parra Osorio y Jacqueline Torres Holguín.

La apoderada de la parte demandada **CIAC S.A.** desiste del testimonio de la señora Sonia Peña.

Auto

Auto: Se decreta un receso en la presente audiencia y se fija fecha el día 25 de julio de 2025 a las 2:30 p.m.

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Juez

Link del expediente digital: 11001310502020210004000

Se pone en conocimiento de las partes que la grabación de la diligencia del presente proceso puede ser visualizada a través del siguiente enlace: 31GrabaciónAudiencia20250520.mp4